

Corte Superior de California, condado de Contra Costa**Modificaciones bajo la Ley de Norteamericanos con Discapacidades (ADA)****Coordinador de sitio de la ADA:**

Teri Branco

Teléfono 925-646-4099

Fax 925-957-5626

Solicitud de modificaciones para personas discapacitadas

Es intención de la corte garantizar que los individuos discapacitados calificados tengan un acceso equitativo y pleno al sistema judicial, es decir a las actuaciones, servicios, programas y actividades de la corte.

Solicitudes de modificaciones para las actuaciones de la corte

Las personas que deseen solicitar modificaciones deben escribirle a la corte usando el formulario MC-410, que pueden conseguir poniéndose en contacto con el secretario de cualquier sucursal de la corte o con el coordinador de sitio de la ADA. Las solicitudes se tienen que presentar ante el coordinador de sitio de la ADA para que éste las examine.

- Todas las solicitudes de modificaciones deben incluir una descripción de la modificación solicitada, junto con una declaración del impedimento que justifica dicha modificación. La corte, a su discreción, puede pedir al solicitante que proporcione información adicional sobre el impedimento calificado.
- Las solicitudes se tienen que presentar con la mayor anticipación posible antes de la fecha en que se tendría que implementar la modificación, y en todo caso a no menos de 5 días de dicha fecha. La corte puede, a su discreción, eximir este requisito.

Otorgamiento de la modificación:

Se informará al solicitante por escrito si su solicitud de modificación fue aprobada o rechazada, en todo o en parte, y qué tipo de modificación se proporcionará.

Rechazo de la solicitud de modificación:

La corte puede rechazar una solicitud de modificación sólo si determina que:

- El solicitante no ha satisfecho los requisitos de esta regla; o
- La(s) modificación(es) solicitadas crearían una carga financiera o administrativa indebida sobre la corte; o
- La(s) modificación(es) solicitadas alterarían fundamentalmente la naturaleza del servicio, programa o actividad.

Procedimiento de revisión

Un solicitante a quien se le rechazó u otorgó una modificación para una actuación legal puede pedir una revisión de una decisión tomada por el personal no judicial de la corte en un plazo de 10 días de la fecha de aviso de dicho rechazo u otorgamiento, presentando para ello ante la corte una solicitud de revisión.

Duración de las modificaciones

Las modificaciones efectuadas por la corte comenzarán en la fecha indicada en el aviso de modificación y permanecerán en vigencia durante el periodo especificado en dicho aviso. La corte puede otorgar modificaciones por periodos indefinidos de tiempo o para un asunto o comparecencia en particular.

Definiciones

“Individuos discapacitados calificados” se refiere a las personas cubiertas por la Ley de Norteamericanos con Discapacidades de 1990 (42 U.S.C. § 12101 et seq.); la sección 51 et seq. del Código Civil; y otras leyes estatales y federales relacionadas; e incluye a individuos que tienen un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades vitales importantes; que cuentan con un comprobante de dicho impedimento; o que se consideran que tienen dicho impedimento.

“Solicitante” se refiere a cualquier abogado, parte, testigo, miembro del jurado u otro individuo que tenga un interés en asistir a una actuación ante cualquier corte de este estado.

La(s) **“modificación(es)”** puede(n) incluir, entre otras, modificaciones razonables de normas, prácticas y procedimientos; proporcionar sin cargo a los individuos discapacitados calificados ayuda y servicios auxiliares, como equipos, dispositivos, materiales en formatos alternativos e intérpretes o lectores calificados; y garantizar que todo servicio, programa o actividad, cuando se la considere en su totalidad, sea accesible y utilizable por parte de los individuos discapacitados calificados que solicitan las modificaciones. Si bien no exige que todos los establecimientos existentes sean accesibles, esta norma, conocida como de “accesibilidad al programa”, debe ser implementada por métodos tales como la alteración de instalaciones existentes, adquisición o construcción de instalaciones adicionales, reubicación de un servicio o programa a un establecimiento accesible o suministro de servicios en lugares alternativos.

La **“sección”** quiere decir esta sección en lo que hace a las solicitudes de modificaciones en las cortes del estado por parte de individuos discapacitados calificados.

“Confidencialidad” se refiere a la identidad del solicitante en todas las comunicaciones orales o escritas, incluyendo todos los archivos y documentos presentados por el solicitante como parte del proceso de solicitud.

Ninguna parte de este documento se debe interpretar como que impone limitaciones o que resta validez a los remedios legales, derechos y procedimientos otorgados a cualquier individuo discapacitado calificado de conformidad con las leyes estatales o federales.